



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 237 -2024-OGAF

Pisco, 04 de Julio del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00005437-2024, promovido por doña Sofía Saccatoma Valenzuela, mediante el cual solicita se le aplique los beneficios por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobados por Pacto Colectivo en el año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0000437-2024, doña Sofía Saccatoma Valenzuela, solicita se le aplique los beneficios por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobados por Pacto Colectivo en el año 2013.

Qué, mediante Informe N° 177-2024-MPP- OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que revisado el acervo documentario de dicha dependencia, no se ha encontrado documento alguno que se refiera a reconocimiento de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida a favor de la administrada, que fuera incorporada por mandato judicial como Obrera Contratada Permanente de esta Comuna Edil, ingresando a laborar el 01 de Marzo del 2016, y que según Memorandum N° 222-2022-MPP-OGAF-UP de fecha 07 de Noviembre 2022, se le designaron funciones como servidora en la División de Limpieza Pública conforme se verifica en la Planilla Única de Pago, bajo el régimen del D. L. 728.

Que, con Informe N° 213-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefa del Área de Remuneraciones indica que el administrado solicita Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, conforme al Acta de Trato Directo suscrita en el año 2013, y que revisado las planillas única de pago, se ha verificado que actualmente la servidora obrera Sofía Saccatoma Valenzuela no percibe el citado beneficio indicando además que la administrada se encuentra sindicalizada y que este beneficio, suscrito en el Pacto Colectivo de fecha 01 de Julio 1999, e su Punto Primero inciso a) " Las bonificaciones por concepto de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida de años anteriores, se actualiza en función de la remuneración total, que tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 1999, por lo que solicita opinión legal, a fin de resolver lo peticionado.

Qué, con Informe N° 0642-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal comparte la opinión del informe precedente, sugiriendo opinión legal para determinar si le corresponde lo solicitado

Qué, mediante Informe Legal N° 01507-2024-MPP/OGAF, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto evaluar la solicitud presentada por la servidora municipal Obrera, que con Informe N° 213-2024-MPP-OGAF/UP-AR, emitido por la Jefa del Área de Remuneraciones, se hace conocer que de la revisión de Planillas, se verifica que actualmente la citada servidora no percibe los beneficios de adicional de vacaciones y costo de vida indicados en el Acta de Trato Directo suscrita en el año 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 237 -2024-OGAF

Qué, para el otorgamiento de los beneficios solicitados, se debe tener en cuenta la fecha de ingreso de la administrada, la misma que ingresó a planilla de remuneraciones el 01 de Marzo 2016; como se puede verificar los pactos colectivos aludidos, se suscribieron mucho antes del ingreso del citado servidor, a esta Corporación Edil; además con Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR que señala " en el numeral 3.2 " A los Servidores que han sido repuestos por mandato judicial, no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo)que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva, ni mucho menos la condición de afiliados sindicales "; resultando improcedente aplicar los beneficios que solicita la administrada.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la servidora obrera municipal **SOFÍA SACCATOMA VALENZUELA**, referente a aplicación del beneficio de Adicional de Vacaciones y Costo de Vida, aprobado en Pactos Colectivos suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, en años anteriores a la fecha de ingreso de la administrada, según la opinión de Asesoría Jurídica indicada en su Informe N° 01507-2024-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
C.P.C. ANIBAL CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA